

ESTADO ELECTRONICO: **No. 138** DE FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2015-03569-00	JOSE ARISTOBULO RODRIGUEZ SALAZAR, Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/09/2022	AUTO FIJA FECHA	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR ENCUENTRO DE LA JURISDICCION. LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBA QUEDA PARA EL VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 2:00 PM, LA CUAL SE REALIZARA P...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2019-01257-00	MARIA CECILIA ROJAS PALACIOS	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	EJECUTIVO	14/09/2022	AUTO QUE RESUELVE	ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD A LA CONTRAPARTE REQUIERE A LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA Y RECONOCE PERSONERIA AL APODERADO DE LA ENTIDAD EJECUTADA LMA .	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2020-00799-00	NELBA JUDITH FANDIÑO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/09/2022	AUTO FIJA FECHA	AUTO APLAZA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR SOLICITUD PARTE ACTORA POR RAZONES DE SALUD, POR LO CUAL SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 4:00 PM, LA CUAL SE REALIZARA DE MANER...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25000-23-42-000-2021-00425-00	KATERINE VASQUEZ GOMEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	13/09/2022	AUTO QUE RESUELVE	SE ORDENA REQUERIR A LA EMPRESA DE MENSAJERÍA 472. SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE INFORME NUEVOS DATOS DE LA SEÑORA GISSELL ANDREA OSORIO AVENDAÑO. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA ...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


CAMILLO ANDRÉS BENGAS PRIETO
OFICIAL MAYOR CON FUNCIÓN DE SECRETARIO
Subsección D
Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 250002342000-2020-00799-00
Demandante: NELBA JUDITH FANDIÑO
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto: Aplaza audiencia de pruebas

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó memorial (Archivo No. 28 del expediente digital) solicitando el aplazamiento de la audiencia de pruebas fijada dentro del proceso de la referencia, señalando que fundamenta su solicitud en razones de salud, toda vez que es una persona de visión reducida que hace uso de lentes de contacto para efecto de morigerar una miopía degenerativa y astigmatismo alto, por lo cual se encuentra en tratamiento en el instituto de niños sordos y ciegos de la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Sostiene, que adquirió unos lentes de contacto, pero por temas logístico ajenos a él, no le han sido entregados, lo cual le impide ver y leer con claridad y preparar adecuadamente la audiencia. Adicionalmente, adujo que para efecto de realizar unos exámenes pre quirúrgicos debe estar sin lentes de contacto, por lo que en este momento no ve. Como sustento de lo anterior aporta anamnesis historia clínica y compra de los lentes de contacto que no le han sido entregados.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado de la parte actora y los documentos aportados, considera el Despacho que la solicitud se encuentra justificada, por lo cual se aplaza la audiencia para la práctica de pruebas, y se fija como nueva fecha, el día **23 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm**, la cual se celebrará de manera virtual, por ende, previo a la diligencia se enviará el vínculo de acceso.

Se solicita al apoderado de la parte actora, que efectúe la comunicación de la nueva fecha de audiencia a su poderdante para recibir el interrogatorio de parte, para lo cual la Secretaria de la Subsección puede enviarle el correspondiente oficio, si así lo requiere,

y una vez lo haya efectuado, allegue la constancia al siguiente correo rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la Secretaria de la subsección comuníquese a los intervinientes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Van

Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202020/25000234200020200079900?csf=1&web=1&e=PcawNS



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	25000-23-42-000- 2021-00425-00
Demandante:	KATERINE VÁSQUEZ GÓMEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Tercera interesada:	GISSELL ANDREA OSORIO AVENDAÑO
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – reconocimiento pensión de sobreviviente.
Asunto:	Insistir en notificación personal y además dispone emplazamiento.

1. Notificación a través de citación.

1.1. En el auto mencionado de fecha 17 de junio de 2022, se ordenó que se enviara el citatorio a la dirección barrio **Colmena, manzana H casa 6 # 11 – 27 de Villeta – Cundinamarca**, y la empresa de mensajería 472 informó, que el envío fue devuelto por la causal “*no existe-dirección errada*” (fl.1 archivo 32), por lo cual no es viable insistir en realizar la citación a esa dirección.

1.2. También 472 devolvió el citatorio enviado a la señora Gissell Andrea Osorio Avendaño el día 11 de julio de 2022, a la dirección **barrio Colmena, manzana H casa 6 # 11 – 25 de Villeta – Cundinamarca**, por la causal “no existe- dirección errada” (archivo 32, fl. 02), sin embargo se advierte que en el envío anterior, realizado mediante oficio del 28 de febrero del año en curso, la empresa de mensajería devolvió el citatorio por la causal “rehusado” y dejó la anotación “*No recibe porque no está autorizado*”, por lo que se evidencia que existe una inconsistencia en la información reportada por la empresa 472. .

Por lo anterior, se ordenará requerir a la empresa mencionada, para que en el **término de tres (03) días**, aclare la situación presentada con el envío de los citatorios ordenados por este Despacho a la dirección **barrio Colmena, manzana H casa 6 # 11 – 25 de**

Villela – Cundinamarca, indicando si realmente la dirección no existe, o si existe pero no reciben el citatorio.

1.3. De otro lado, la parte demandante deberá informar si conoce otra dirección física o electrónica de la señora **Gissell Andrea Osorio Avendaño**. De ser así, desde ahora se ordenará a la Secretaría que insista en la citación para la correspondiente notificación, teniendo en cuenta esa nueva o nuevas direcciones.

1.4. Emplazamiento. Finalmente, a efectos de dar celeridad al presente medio de control, sin perjuicio de los trámites anteriores, como en dos oportunidades se ha devuelto el citatorio porque según una de las afirmaciones de la empresa 472, la dirección no existe, es errada,, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que de forma inmediata **proceda a realizar el emplazamiento a la señora Gissell Andrea Osorio Avendaño**, conforme a lo establecido en los artículos 108, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 293 del C.G.P aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., para lo cual deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y de forma clara el Despacho del Tribunal que la requiere. Cumplido lo anterior la parte deberá allegar constancia de la actuación adelantada.

Surtido lo anterior y una vez vencido el término de quince (15) días posteriores a la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior este Despacho, Dispone:

PRIMERO: Por la Secretaría de esta subsección, requiérase a la empresa de mensajería 472, para que en el término de tres (03) días, aclare si la dirección **barrio Colmena, manzana H casa 6 # 11 – 25 de Villela – Cundinamarca**, no existe, o si existe pero no reciben el citatorio, puesto que fueron las dos respuestas dadas. Para tal fin, remítase copia de la información relacionada, que obra en los archivos 28 y 32.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días, informe si conoce otra dirección física o electrónica de la señora **Gissell Andrea Osorio Avendaño**. En caso de que la parte demandante informe una dirección electrónica de la señora **Gissell Andrea Osorio Avendaño**, por la **secretaría de la subsección** se

deberá adelantar la notificación personal del auto admisorio por ese medio, sin necesidad de auto que lo ordene, en forma inmediata.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de la señora **Gissell Andrea Osorio Avendaño**, para lo cual se requiere a la parte demandante, para que adelante el procedimiento indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Una vez surtidas las actuaciones indicadas en el presente proveído, se deberá ingresar el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210042500?csf=1&web=1&e=ZhyTt3

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
MAGISTRADO

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcv



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN D

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 250002342000-**2015-3569-00**
Demandante: JOSÉ ARISTÓBULO RODRIGUEZ SALAZAR
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICIA NACIONAL
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – llamamiento a
calificar servicio
Asunto: Reprograma fecha continuación audiencia pruebas

Se había programado la continuación de la audiencia de pruebas, para el día 12 de octubre de 2022 a las 2:00 pm, sin embargo, deberá ser aplazada en razón a que los días 12, 13 y 14 de octubre del año en curso se llevará a cabo el XXVIII Encuentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo “*Justicia con enfoque Social*”, al cual asistirá el suscrito Magistrado, previa la obtención de comisión de servicios o del permiso pertinente.

Por lo anterior, se fija nueva fecha para realizar la audiencia en mención para el día **viernes 21 de octubre de 2022 a las 2:00 pm**, teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda, la cual se celebrará de manera virtual, para lo cual el Despacho utilizará la plataforma Lifesize, por ende, previo a la diligencia se enviará el vínculo de acceso.

Se debe precisar, que en la audiencia de 27 de julio de 2022, se dispuso citar al perito Héctor Jaime García Vergara, profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que asista y rinda las explicaciones legales, como lo señala el CPACA, al haber rendido el dictamen Pericial daño psíquico forense No. GPPF-DRBO-01515-2022 de 8 de junio de 2022, por lo tanto, la Secretaría de la Subsección deberá librar el correspondiente oficio con la nueva fecha para citar al perito.

Asimismo, en la mencionada diligencia se señaló que los dos testigos faltantes se recibirían en la próxima audiencia, por lo cual también se dispone que la Secretaría de la Subsección envíe las citaciones respectivas con la nueva fecha.

Por la Secretaría de la subsección **notifíquese** a las partes por estado electrónico y a la Representante del Ministerio Público delegada ante este Despacho Judicial.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Van

Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202015/25000234200020150356900?csf=1&web=1&e=gRJJuJ7



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”

MAGISTRADO PONENTE: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente:	250002342000- 2019-01257-00
Demandante:	MARÍA CECILIA ROJAS PALACIOS
Demandado:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON
Asunto:	Traslado liquidación presentada por la ejecutada y requerimiento.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la entidad ejecutada presentó la liquidación del crédito por un valor de **\$4.472.718.22** (Archivo No. 17), razón por la cual, se ordenará correr traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 ibídem.

Igualmente, la entidad ejecutada informó en el mismo escrito, que la señora María Cecilia Rojas Palacios falleció y se encuentra retirada de nómina desde el 1 de julio de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta, que se conoció dicha información por el cruce con la base de datos del Ministerio de Salud, en la que indicó que la cédula de la causante fue dada de baja el 2 de julio de 2020.

Al respecto, este Despacho procedió a verificar dicha información en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, y en la que se certifica, que la cédula de ciudadanía No. 26.253.661 con fecha de expedición el 27 de octubre de 1961 a nombre de la señora María Cecilia Rojas Palacios, se encuentra cancelada por muerte, con fecha de afectación el día 2 de julio de 2020.

Así las cosas, se hace necesario que por la Secretaría de la Subsección se **REQUIERA** a la Doctora **NADIA AREIZA PALACIOS** en su calidad de apoderada judicial de la causante, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir

¹ file:///C:/Users/57317/Downloads/Certificado%20estado%20cedula%2026253661%20(1).pdf

del recibo del oficio, allegue el registro civil con el que se pruebe la defunción, e indique si existe algún heredero o herederos de la pensión de la causante señora María Cecilia Rojas Palacios, para efectos de resolver la sucesión procesal correspondiente, para lo cual allegará las pruebas pertinentes. Adicionalmente, deberá indicar y probar, si se ha adelantado algún proceso de sucesión, y de ser así, allegar la decisión que apruebe el trabajo de partición, o la escritura pública correspondiente, en caso de que exista, o indicar la entidad en la cual se pueda encontrar esa prueba.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la entidad ejecutada, al Dr. ALBERTO GARCÍA CIFUENTES, identificado con la C.C. N° 7.161.380 y T.P. N° 72.989 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido (Página 2 Archivo No. 16).

Para consultar al expediente, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/EJECUTIVOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202019/25000234200020190125700?csf=1&web=1&e=C5MzOZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

ISP/Lma

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA